



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Información en este número

Gaceta Oficial No. 35 Ordinaria de 21 de octubre de 1996

#### MINISTERIOS

##### Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No. 305 de 1996  
Resolución No. 306 de 1996  
Resolución No. 308 de 1996  
Resolución No. 310 de 1996  
Resolución No. 311 de 1996  
Resolución No. 312 de 1996  
Resolución No. 313 de 1996  
Resolución No. 319 de 1996  
Resolución No. 320 de 1996

##### Ministerio de Cultura

Resolución No. 66  
Resolución No. 67  
Resolución No. 68  
Resolución No. 69  
Resolución No. 70

##### Ministerio de Economía y Planificación

Oficina Nacional de Normalización  
Resolución No. 47-96

##### Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 43-96  
Resolución No. 44-96  
Instrucción No. 8-96  
Resolución Conjunta No. 7-96 MFP-MINCEX

##### Ministerio de Relaciones Exteriores

Dirección de Protocolos

# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, LUNES 21 DE OCTUBRE DE 1996

AÑO XCIV

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Ministerio de Justicia, Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza, Código Postal 10400. Telef. 32-45-36 al 39 ext. 220

Número 35 — Precio \$0.10

Página 549

## MINISTERIOS

## COMERCIO EXTERIOR

## RESOLUCION No. 305 de 1996

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía italiana AIR EUROPE S.P.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

## Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía italiana AIR EUROPE S.P.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía AIR EUROPE S.P.A. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las operaciones de sus vuelos de línea regular y charter hacia y desde la República de Cuba.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial.

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

## DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACO-REC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.

Ricardo Cabrisas Ruiz  
Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION No. 306 de 1996**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía canadiense MARGHERITE M. IMPORT/EXPORT S.A.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**R e s u e l v o :**

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la compañía canadiense MARGHERITE M. IMPORT/EXPORT S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la compañía MARGHERITE M. IMPORT/EXPORT S.A. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con los productos siguientes:

- Confecciones y tejidos.
- Calzado y artículos de peletería en general.
- Cosméticos y perfumería.
- Bisutería y joyería.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extran-

jerias queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**DISPOSICION ESPECIAL**

**UNICA:** Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los Vicerrectores y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas y a la Oficina Comercial de la República de Cuba en Canadá, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.

Ricardo Cabrisas Ruiz  
Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION No. 308 de 1996**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** Mediante Resolución No. 117 de fecha 1ro. de diciembre de 1977, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, se creó la Empresa Importadora de Objetivos Electroenergéticos, conocida en forma abreviada como ENERGOIMPORT.

**POR CUANTO:** Mediante Resolución No. 102 de 7 de

mayo de 1993, dictada por el que resuelve, se autorizó y facultó expresamente a la empresa ENERGOIMPORT a asumir y realizar, adicional y conjuntamente con sus actividades de importación, la exportación de los productos que conformaban su nomenclatura de exportación.

**POR CUANTO:** ENERGOIMPORT ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se le amplie la nomenclatura de productos de importación que requiere, así como la cancelación de la facultad de exportación otorgada mediante la citada Resolución No. 102 de 1993.

**POR CUANTO:** El Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma, resultando además necesario unificar en una disposición las nomenclaturas de los productos de importación, autorizados a ejecutar a ENERGOIMPORT.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**R e s u e l v o :**

**PRIMERO:** Ratificar la autorización otorgada a la Empresa Importadora de Objetivos Electroenergéticos, ENERGOIMPORT, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución, y que sustituyen las nomenclaturas de importación aprobadas al amparo de la Resolución No. 117 de 1977.

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura temporal (por 2 años) de productos de importación (Anexo No. 2).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino al consumo productivo de la Unión Eléctrica y de otras entidades del Ministerio de la Industria Básica, y no se autoriza su importación para su comercialización con terceros.

**TERCERO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso, según proceda.

**CUARTO:** ENERGOIMPORT, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

**QUINTO:** En virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 237, dictada por el que resuelve en fecha 3 de mayo de 1995, ENERGOIMPORT viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

**SEXTO:** Se deja sin efecto la Resolución No. 102, de

fecha 7 de mayo de 1993, dictada por el que resuelve, en cuanto a las nomenclaturas de productos exportación.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de la Industria Básica, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION No. 310 de 1996**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento de lo dispuesto en el precitado Decreto No. 206 de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía mexicana COMERCIO INTERNACIONAL DE VERACRUZ, S.A. de C.V. (CIVER).

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**R e s u e l v o :**

**PRIMERO:** Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía mexicana COMERCIO INTERNACIONAL DE VERACRUZ, S.A. de C.V. (CIVER).

**SEGUNDO:** El objeto de la Representación en Cuba de la compañía COMERCIO INTERNACIONAL DE VERACRUZ, S.A. de C.V. (CIVER), a partir de la renovación de la Licencia interesada, será la realización de operaciones comerciales relacionadas con los productos siguientes:

- Artículos de ferretería y herramientas.
- Motores y material eléctrico.
- Productos químicos.
- Equipamiento para la industria naval y alimentaria.
- Equipos de soldadura y de climatización.
- Bombas y compresores.
- Equipos de comunicación.
- Piezas de repuesto.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar, directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparen las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, a la Oficina Comercial de la República de Cuba en los Estados Unidos Mexicanos, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 311 de 1996

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento de lo dispuesto en el precitado Decreto No. 206 de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía española M. CAMACHO, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía española M. CAMACHO, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Representación en Cuba de la compañía M. CAMACHO, S.A., a partir de la renovación de la Licencia interesada, será la realización de operaciones comerciales relacionadas con materias primas y material de envase destinados a la industria de jabonería y perfumería.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar, directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparen las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**DISPOSICION ESPECIAL**

**UNICA:** Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, a la Oficina Comercial de la República de Cuba en España, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publique en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION No. 312 de 1996**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** El Instituto Cubano de Amistad con los Pueblos de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le autorice la facultad de exportación, para la Revista "Habanera".

**POR CUANTO:** El Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solici-

tud interesada por el Instituto Cubano de Amistad con los Pueblos.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar al Instituto Cubano de Amistad con los Pueblos, para que ejecute directa y permanentemente la exportación de las mercancías, que a nivel de subpartida arancelaria, se indican a continuación:

**4902 DIARIOS Y PUBLICACIONES PERIODICAS, IMPRESOS, INCLUSO ILUSTRADOS O CON PUBLICIDAD.**

**4902.90.00 — Los demás**

(exclusivamente para la exportación de la Revista "Habanera").

**SEGUNDO:** La exportación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura, que por la presente se aprueba, podrá ser ejecutada exclusivamente para la Revista "Habanera".

**TERCERO:** En virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 237, dictada por el que resuelve en fecha 3 de mayo de 1995, el Instituto Cubano de Amistad con los Pueblos viene obligado a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publique en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los quince días del mes de agosto de 1996.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION No. 313 de 1996**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** La sociedad mercantil cubana Servicios Especializados de Protección, S.A., conocida a todos los efectos legales como SEPSA, de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le autorice la ejecución directa

de operaciones de comercio exterior a los fines previstos en su objeto social.

**POR CUANTO:** El Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la sociedad mercantil cubana SEPSA.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**R e s u e l v o :**

**PRIMERO:** Autorizar a la sociedad mercantil cubana SEPSA, la ejecución directa de importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 1).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

**TERCERO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**CUARTO:** La sociedad mercantil cubana SEPSA, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

**QUINTO:** En virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 237, dictada por el que resuelve en fecha 3 de mayo de 1995, la sociedad mercantil cubana SEPSA, viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Interior y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecinueve días del mes de agosto de 1996.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION No. 319 de 1996**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir,

ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía rusa ELERS COMPANY LIMITED.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**R e s u e l v o :**

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la compañía rusa ELERS COMPANY LIMITED en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la compañía ELERS COMPANY LIMITED en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con los productos siguientes:

- Materias primas.
- Productos de la industria química (freon, goma).
- Madera y madera aserrada.
- Materiales de construcción.
- Equipos industriales.
- Ferretería.
- Piezas de repuesto para equipos y el transporte.
- Goma para medios de transporte.
- Equipos y productos eléctricos y electrónicos, piezas de repuesto para estos equipos.
- Productos de metales y los metales.
- Artículos y equipos de oficina.
- Equipos de medicina y preparados medicinales.
- Perfumería y artículos de higiene personal, productos de limpieza.
- Productos de industria ligera (ropa, calzado).
- Productos alimenticios (conservas, productos helados, vegetales y frutas).
- Mantenimiento técnico de equipos suministrados.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**DISPOSICION ESPECIAL**

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Vice-ministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas y a la Oficina Comercial de la República de Cuba en la Federación de Rusia, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.

Ricardo Cabrisas Ruiz  
Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION No. 320 de 1996**

POR CUANTO: Mediante Resolución Ministerial No. 135 de 15 de junio de 1993, dictada por el que resuelve, se autorizó la inscripción en el entonces Registro Nacional de Representaciones Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía española PEMBA SOCIEDAD CORPORATIVA LTD.

POR CUANTO: El Artículo 28 del Decreto No. 206 de 10 de abril de 1996, Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, faculta al Ministro del Comercio Exterior para disponer la cancelación de la Licencia de las Sucursales

inscritas en el Registro cuando concurren razones de orden público, de interés nacional o modificación de las condiciones e intereses que justificaron la autorización de inscripción.

POR CUANTO: Se han detectado irregularidades en el cumplimiento de los compromisos y obligaciones contraídos por la compañía española PEMBA S.C.L, con entidades nacionales, así como actos violatorios de las disposiciones legales establecidas y contrarios a la ética comercial, lo que pone de manifiesto que se han modificado las condiciones que, en su momento, justificaron la autorización de inscripción.

POR CUANTO: En la Sesión No. 27 del Consejo de Dirección de este Ministerio, celebrada el 26 de agosto de 1996, en consideración a las circunstancias expuestas en el párrafo precedente, se decidió cancelar la Licencia de la Sucursal de la compañía española PEMBA SOCIEDAD CORPORATIVA LTD.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Disponer la cancelación definitiva de la Licencia otorgada a la Sucursal de la compañía española PEMBA SOCIEDAD CORPORATIVA LTD. y, consecuentemente, dejar sin efecto la Resolución No. 135 de fecha 15 de junio de 1993.

SEGUNDO: La cancelación a que se contrae el Apartado Primero de la presente Resolución se hará efectiva a partir de su notificación al interesado. El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a los Viceministros, Directores y Empresas del Ministerio del Comercio Exterior, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a la Oficina Comercial de la República de Cuba en España. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.

Ricardo Cabrisas Ruiz  
Ministro del Comercio Exterior

**CULTURA**

**RESOLUCION No. 66**

POR CUANTO: El Consejo de Estado, mediante el Decreto-Ley No. 30 de 10 de diciembre de 1979, creó entre otras cosas, la Distinción "Por la Cultura Nacio-

nal", facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

**POR CUANTO:** El Ministerio de Cultura de la República de Cuba, en ocasión de conmemorarse el 35 Aniversario de la creación de la Unión de Escritores y Artistas de Cuba, considera oportuno y necesario reconocer de manera especial a un grupo de artistas, escritores, promotores culturales, investigadores y locutores de la Provincia de Camagüey por su encomiable labor y sus significativos resultados en favor del Arte y la Cultura de nuestro pueblo.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Otorgar la Distinción "Por la Cultura Nacional", a los compañeros, cuya relación se anexa a esta Resolución, como reconocimiento y estímulo a la obra que han realizado y a su entrega y dedicación en favor del desarrollo de la Cultura Cubana.

**SEGUNDO:** Disponer que la insignia representativa le sea otorgada en acto solemne.

**COMUNIQUESE** a la Dirección de Recursos Humanos y por su conducto a los interesados y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para su general conocimiento.

DADA, en la ciudad de La Habana, a los 22 días del mes de agosto de 1996.

**Armando Hart Dávalos**  
Ministro de Cultura

**ANEXO:**

**Asociación de Música**

—José Eulalio Iglesias Carnot

**Asociación de Escritores**

—Luis B. Alvarez Alvarez

**Asociación de Artes Plásticas**

—Jorge Santos Díaz

—Herminio Escalona González

**Otros**

—Gustavo Sed Nieves

—Juan Ramírez Pellerano

**RESOLUCION No. 67**

**POR CUANTO:** El Consejo de Estado, mediante el Decreto-Ley No. 30 de 10 de diciembre de 1979, creó entre otras cosas, la Distinción "Por la Cultura Nacional", facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

**POR CUANTO:** El Ministerio de Cultura de la República de Cuba, en ocasión de conmemorarse el 35 Aniversario de la creación de la Unión de Escritores y Artistas de Cuba, considera oportuno y necesario reconocer de manera especial a un grupo de artistas, escritores, promotores culturales, investigadores y locutores de la Provincia de Villa Clara por su encomiable labor y sus significativos resultados en favor del Arte y la Cultura de nuestro pueblo.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Otorgar la Distinción "Por la Cultura Nacional", a los compañeros, cuya relación se anexa a esta Resolución, como reconocimiento y estímulo a la obra que han realizado y a su entrega y dedicación en favor del desarrollo de la Cultura Cubana.

**SEGUNDO:** Disponer que la insignia representativa le sea otorgada en acto solemne.

**COMUNIQUESE** a la Dirección de Recursos Humanos y por su conducto a los interesados y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para su general conocimiento.

DADA, en la ciudad de La Habana, a los 22 días del mes de agosto de 1996.

**Armando Hart Dávalos**  
Ministro de Cultura

**ANEXO:**

**Asociación de Artistas Escénicos**

—Margarita Carvajal Carvajal

**Asociación de Escritores**

—Aimeé González Bolafios

—Pedro Méndez Suárez

—Pablo Guadarrama González

**Asociación de Música**

—Freyda Luisa Anido Pacheco

**Asociación de Artes Plásticas**

—Juan Orlando Torres Martínez

**Otros**

—Martha Josefina Anido Gómez

**RESOLUCION No. 68**

**POR CUANTO:** El Consejo de Estado, mediante el Decreto-Ley No. 30 de 10 de diciembre de 1979, creó entre otras cosas, la Distinción "Por la Cultura Nacional", facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

**POR CUANTO:** El Ministerio de Cultura de la República de Cuba, en ocasión de conmemorarse el 35 Aniversario de la creación de la Unión de Escritores y Artistas de Cuba, considera oportuno y necesario reconocer de manera especial a un grupo de artistas, escritores, promotores culturales, investigadores y locutores de la Provincia de Sancti Spíritus por su encomiable labor y sus significativos resultados en favor del Arte y la Cultura de nuestro pueblo.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Otorgar la Distinción "Por la Cultura Nacional", a los compañeros, cuya relación se anexa a esta Resolución, como reconocimiento y estímulo a la obra que han realizado y a su entrega y dedicación en favor del desarrollo de la Cultura Cubana.

**SEGUNDO:** Disponer que la insignia representativa le sea otorgada en acto solemne.

COMUNIQUESE a la Dirección de Recursos Humanos y por su conducto a los interesados y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para su general conocimiento.

DADA, en la ciudad de La Habana, a los 22 días del mes de agosto de 1996.

**Armando Hart Dávalos**  
Ministro de Cultura

**ANEXO**

**Asociación de Cine, Radio y Televisión**

—Pedro Andrés Nápoles Alvarez

**Asociación de Escritores**

—Julio Miguel Llanes López

—Gumersindo Pacheco Sosa

**Asociación de Música**

—Rafael Rodríguez Muñoz

—Arturo Alonso Díaz

—Juan Enrique Rodríguez Valle

**RESOLUCION No. 69**

POR CUANTO: El Consejo de Estado, mediante el Decreto-Ley No. 30 de 10 de diciembre de 1979, creó entre otras cosas, la Distinción "Por la Cultura Nacional", facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: El Ministerio de Cultura de la República de Cuba, en ocasión de conmemorarse el 35 Aniversario de la creación de la Unión de Escritores y Artistas de Cuba, considera oportuno y necesario reconocer de manera especial a un grupo de artistas, escritores, promotores culturales, investigadores y locutores de la Provincia de Cienfuegos por su encomiable labor y sus significativos resultados en favor del Arte y la Cultura de nuestro pueblo.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Otorgar la Distinción "Por la Cultura Nacional", a los compañeros, cuya relación se anexa a esta Resolución, como reconocimiento y estímulo a la obra que han realizado y a su entrega y dedicación en favor del desarrollo de la Cultura Cubana.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa le sea otorgada en acto solemne.

COMUNIQUESE a la Dirección de Recursos Humanos y por su conducto a los interesados y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para su general conocimiento.

DADA, en la ciudad de La Habana, a los 22 días del mes de agosto de 1996.

**Armando Hart Dávalos**  
Ministro de Cultura

**ANEXO:**

**Asociación de Música**

—Mario Alberto Argenter Sierra

—José Alberto García Alfonso

—José Antonio Méndez Valencia

**Asociación de Escritores**

—Aramis Quintero Segovia

—Orlando García Lorenzo

**Asociación de Artes Plásticas**

—Juan Antonio Carbonell Gómez

—José Ramón Fundora Caballero

**RESOLUCION No. 70**

POR CUANTO: El Consejo de Estado, mediante el Decreto-Ley No. 30 de 10 de diciembre de 1979, creó entre otras cosas, la Distinción "Por la Cultura Nacional", facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: El Ministerio de Cultura de la República de Cuba, en ocasión de conmemorarse el 35 Aniversario de la creación de la Unión de Escritores y Artistas de Cuba, considera oportuno y necesario reconocer de manera especial a un grupo de artistas, escritores, promotores culturales, investigadores y locutores de la Provincia de Cienfuegos por su encomiable labor y sus significativos resultados en favor del Arte y la Cultura de nuestro pueblo.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Otorgar la Distinción "Por la Cultura Nacional", a los compañeros, cuya relación se anexa a esta Resolución, como reconocimiento y estímulo a la obra que han realizado y a su entrega y dedicación en favor del desarrollo de la Cultura Cubana.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa le sea otorgada en acto solemne.

COMUNIQUESE a la Dirección de Recursos Humanos y por su conducto a los interesados y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para su general conocimiento.

DADA, en la ciudad de La Habana, a los 22 días del mes de agosto de 1996.

**Armando Hart Dávalos**  
Ministro de Cultura

**ANEXO:**

**Asociación de Música**

—Efraín Loyola Fernández

—Félix Eusebio Molina Marín

**Otros**

—Orlando Félix García Martínez

**ECONOMIA Y PLANIFICACION**

**OFICINA NACIONAL DE NORMALIZACION**

**RESOLUCION No. 47-96**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 de 1994, modificó la integración de los Organismos de la Administración Central del Estado y estableció en su artículo 4, la creación de la Oficina Nacional de Normalización, adscripta al Ministerio de Economía y Planificación.

POR CUANTO: La Resolución No. 4 de 20 de enero

de 1995, del Ministro de Economía y Planificación, faculta al que resuelve para que, por delegación dicte las disposiciones jurídicas correspondientes a la normatización, metrología y control de la calidad, que otorguen continuidad sistemática e integralidad en esta esfera.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me han sido delegadas,

**R e s u e l v o :**

**PRIMERO:** Aprobar y poner en vigor las Disposiciones Generales sobre Instrumentos de medición sujetos a la verificación y sus campos de aplicación.

**SEGUNDO:** Derogar mediante estas disposiciones a la Norma Cubana 00-30 de 1978 sobre esta materia.

**TERCERO:** A partir de la fecha de la aprobación y vigencia del presente documento, todos los instrumentos que se incluyen en el anexo, deberán regirse por lo que en él se establece.

**CUARTO:** El Instituto de Investigaciones en Normatización queda encargado de la edición del citado documento.

**QUINTO:** Se derogan cuantas disposiciones legales de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto.

**SEXTO:** Comuníquese al Ministerio de Economía y Planificación, a los Jefes de Direcciones, Oficinas TERRITORIALES e Institutos de la Oficina Nacional de Normatización y a quienes más proceda.

**SEPTIMO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 2 días del mes de agosto de 1996.

**Lionel Enriquez Rodríguez**  
Jefe de la Oficina Nacional  
de Normatización

**FINANZAS Y PRECIOS**

**RESOLUCION No. 43-96**

**POR CUANTO:** Mediante el Acuerdo No. 2914 del Consejo de Estado, de fecha 30 de mayo de 1995, se aprobó, entre otras, las funciones y atribuciones de la Oficina Nacional de Auditoría, adscripta al Ministerio de Finanzas y Precios, la de crear y mantener actualizado el Registro de Auditores de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** Se hace necesario garantizar la adecuada revisión de las solicitudes de inscripción, control y actualización del Registro de Auditores de la República de Cuba, así como la expedición del correspondiente documento acreditativo a favor de la persona cuya solicitud resulte con lugar, la que deberá formalizarse mediante firma de funcionario facultado a tales efectos.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**R e s u e l v o :**

**PRIMERO:** Delegar en el compañero Reynol Jesús Pérez Fonticoba, Director de la Oficina Nacional de Auditoría, la facultad para aceptar o denegar la solicitud de inscripción en el Registro de Auditores de la República de Cuba, conforme a la legislación vigente, con refrendación de su decisión.

**SEGUNDO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a 7 de agosto de 1996.

**Manuel Millares Rodríguez**  
Ministro de Finanzas y Precios

**RESOLUCION No. 44-96**

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley No. 147, De la reorganización de los organismos de la Administración Central del Estado, de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 8, dispone que se extinguen los comités estatales de Finanzas y Precios y que se crea el Ministerio de Finanzas y Precios, al que se transfieren las atribuciones y funciones de los dos primeros.

**POR CUANTO:** Se hace necesario modificar la Metodología para la Elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de la Actividad Empresarial para el año 1997, a partir de cambios en la legislación financiera, así como de la incorporación de nuevos indicadores que son de interés para el presupuesto.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**R e s u e l v o :**

**PRIMERO:** Aprobar la Metodología para la Elaboración del Anteproyecto de Presupuesto a la Actividad Empresarial para el año 1997, la que se adjunta a la presente Resolución como único anexo, formando parte integrante de ella.

**SEGUNDO:** Se responsabiliza al viceministro que atiende al Departamento Independiente de Metodología y Organización, con la distribución del anexo a que se refiere el apartado primero de esta Resolución, a los organismos de la Administración Central del Estado y a los Consejos de la Administración de los órganos provinciales del Poder Popular y a cuantos más proceda.

**TERCERO:** Se deroga la Resolución No. 17, de fecha 2 de octubre de 1995, de este Ministerio.

**CUARTO:** La presente Resolución entrará en vigor el día de su fecha.

**QUINTO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en ciudad de La Habana, a 15 de agosto de 1996.

**Manuel Millares Rodríguez**  
Ministro de Finanzas y Precios

**ANEXO No. 1**  
**METODOLOGIA PARA LA ELABORACION DEL**  
**ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO ACTIVIDAD**  
**EMPRESARIAL**

**I. INTRODUCCION:**

La planificación financiera para la actividad empresarial se confeccionará a partir del Presupuesto de Ingresos y Gastos de los órganos, organismos y otras entidades, desglosado en empresas rentables e irrentables; la cual constituye la información indispensable que se requiere para medir los resultados económicos.

Adicionalmente a los Indicadores del Presupuesto de Ingresos y Gastos, es indispensable para conformar las cifras del Presupuesto del Estado conocer otras informaciones.

La presentación del Presupuesto de Ingresos y Gastos a este Ministerio se realizará mediante disquette de computación en el programa confeccionado al efecto, el que deberá venir acompañado de un informe valorativo que contendrá las bases, supuestos, así como las medidas que se propongan y que sustenten los resultados proyectados y se enviará, además, un resumen de las medidas tomadas para eliminar la incostumbreabilidad o aumentar la rentabilidad.

El Ministerio de Cultura y los Consejos de la Administración de los órganos provinciales del Poder Popular, utilizarán la presente metodología en los consejos e instituciones culturales, en sustitución del modelo Plan de Finanzas y Costos.

## II. CUERPO DEL MODELO BALANCE DE INGRESOS Y GASTOS

	UM: MP con un decimal Presupuesto 1997 Rent. Irrent.
Ventas netas	(1)
(-) Impuesto de circulación	(2)
(-) Impuesto sobre los servicios públicos	(3)
(-) Impuesto sobre la venta	(4)
(+) Subsidio a productos	(5)
(+) Subsidio por diferencia de precio	(6)
(+) Otros ingresos	(7)
(+) Ingresos financieros	(8)
Ingresos totales (suma algebraica fila 1 a la 8)	(9)
Costo de ventas	(10)
(+) Gastos de distribución y ventas	(11)
(+) Gastos de circulación	(12)
(+) Gastos de operación	(13)
(+) Otros gastos	(14)
(+) Gastos financieros	(15)
De ello: Impuesto por la utilización de la fuerza de trabajo	(16)
Costo total (suma algebraica fila 10 a la 15)	(17)
Utilidad del periodo (suma algebraica filas 9 y 17)	(18) ◆
Reserva para contingencias	(19) ◆
Utilidad antes de impuesto	(20) ◆
Impuesto sobre utilidades	(21) ◆
Utilidad después de impuesto	(22) ◆
De ella: Aporte por el rendimiento de la inversión	(23) ◆
Adquisición de la norma financiera	(24) ◆

UM: MP con un decimal  
Presupuesto  
1997

	Rent. Irrent.
Saldo libre de ganancia	(25)
Inversiones	(26)
De ella: Empresas incorporadas sistema tributario	(27) ◆
De ella: A financiar por el presupuesto	(28) ◆
Garantía salarial trabajadores disponibles	(29)
Subsidio por infraestructura ferroviaria	(30)
Subsidio por pérdidas a recibir (Suma algebraica filas 9 y 17)	(31) ◆
De ella: Por paralizaciones	(32) ◆
Por baja capacidad productiva	(33) ◆
Salario sin respaldo productivo	(34) ◆

### ELEMENTOS DEL GASTO:

UM: MP con un decimal  
Presupuesto  
1997

	Rent. Irrent.
Gasto material	(35)
Salarios	(36)
Seguridad Social	(37)
De ello: Contribución a la Seguridad Social	(38)
Amortización y Depreciación	(39)
De ella: Depreciación de activos fijos tangibles	(40)
Otros gastos monetarios	(41)
OTRAS INFORMACIONES:	
Producción en proceso	(42)
Aumento norma financiera	(43)
Disminución norma financiera	(44)
Otras asignaciones	(45)
Cuentas por pagar de inversiones al inicio del año	(46)
Cuentas por pagar de inversiones al final del año	(47)
Amortización gastos diferidos a largo plazo	(48)
Producción bruta-valor	(49)
Producción bruta-costo	(50)
Producción mercantil-valor	(51)
Producción mercantil-costo	(52)
Financiamiento para inversiones de capital para entidades privadas cubanas y mixtas	(53)
Financiamiento para contravalor	(54)
Liberación de inventarios	

	UM: MP con un decimal	
	Presupuesto	
	1997	
	Rent.	Irrent.
estatales	(55)	
Norma financiera	(56)	
Valor promedio anual activos fijos tangibles	(57)	
Valor promedio anual de inventarios	(58)	

### III. INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL MODELO BALANCE DE INGRESOS Y GASTOS

El modelo está desglosado por tipo de empresa, por lo que la información se brindará por separado por empresas rentables e irrentables.

**IMPUESTO SOBRE LA VENTA (4):** Se consignará el importe a pagar de este impuesto por las empresas autorizadas a retenerlo y aportarlo al fisco.

**SUBSIDIO A PRODUCTOS (5):** Se consignará el resultado del subsidio aprobado al producto por el total de productos autorizados por este Ministerio, válido para todas aquellas entidades que estén autorizadas a aplicarlo.

**INGRESOS FINANCIEROS (8):** Se consignará el importe de aquellos ingresos relacionados con operaciones financieras posibles de planificar como intereses, fluctuaciones de las tasas de cambio, ganancias en negocios conjuntos, dividendos u otros.

**GASTOS FINANCIEROS (15):** Comprende los gastos en que se planifica incurrir relacionados con las operaciones financieras, como intereses, comisiones, pagos por los fondos, fluctuaciones de las tasas de cambio, descuento por pronto pago, bonificaciones a clientes, impuesto por la utilización de la fuerza de trabajo u otros.

**RESERVA PARA CONTINGENCIAS (19):** Importe que se planifica para asumir pérdidas ocasionadas por desastres naturales y siniestros no cubiertos por el seguro y contingencias extraordinarias que expresamente se determinen por los órganos y organismos de dirección facultados por este Ministerio, en las empresas incorporadas al nuevo Sistema Tributario.

**IMPUESTO SOBRE UTILIDADES (21):** Importe que se planifica aportar al fisco; según lo dispuesto por este Ministerio, a tenor de lo establecido en la Ley No. 73, Del Sistema Tributario, de fecha 4 de agosto de 1994, por las empresas incorporadas al antes referido sistema.

**UTILIDAD DESPUES DE IMPUESTO (22):** Importe de la utilidad, luego de deducido el Impuesto sobre Utilidades, en las empresas incorporadas al nuevo Sistema Tributario.

**APORTE POR EL RENDIMIENTO DE LA INVERSIÓN (23):** Importe de la utilidad después de impuesto, que se planifica aportar por este concepto al Estado como dueño, a partir de los cálculos realizados por la empresa y de los índices de rendimiento mínimo exigido por el Estado. Este aporte podrá ser modificado como resultado de las discusiones con el Ministerio.

**ADQUISICION DE LA NORMA FINANCIERA (24):** Se consigna el importe de la norma que se planifica adquirir a partir de las utilidades, para conformar el capital de trabajo propio, en las empresas incorporadas al nuevo Sistema Tributario, en el año que se planifica.

**SALDO LIBRE DE GANANCIA (25):** Importe que se planifica aportar por este concepto, en el caso de las empresas que excepcionalmente se autorice por este Ministerio, a no aplicar el nuevo Sistema Tributario.

**INVERSIONES (26):** Importe total del plan de inversiones.

**INCORPORADAS AL SISTEMA TRIBUTARIO (27):** Importe del plan de inversiones de las empresas rentables incorporadas al nuevo Sistema Tributario.

**A FINANCIAR POR EL PRESUPUESTO (28):** Se consignará el importe del plan de inversiones de las empresas rentables incorporadas al nuevo Sistema Tributario que se propone sea financiado por el presupuesto, luego de haber aplicado los recursos descentralizados para este fin y el crédito bancario.

**GARANTIA SALARIAL TRABAJADORES DISPONIBLES (29):** En este concepto se incluyen los salarios que paga la empresa como resultado de la aplicación de la Resolución No. 6 de fecha 18 de agosto de 1994 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y que no tienen una expresión productiva, motivada por plantillas en exceso en relación con el nivel productivo que realiza y que, dadas las regulaciones financieras deben ser reintegradas por el Estado.

**SUBSIDIO POR INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA (30):** Se consigna el importe a subsidiar por este concepto, válido sólo para el Ministerio del Transporte.

**SUBSIDIO POR PERDIDAS A RECIBIR (31):** Se consignará el importe que resulte de las operaciones corrientes de la entidad.

**POR PARALIZACIONES (32):** Parte del subsidio a recibir por los gastos materiales y de salarios en el mantenimiento y conservación de los equipos paralizados.

Las paralizaciones que motivan la exclusión del cálculo y registro; así como la exención del aporte de la amortización serán aquellas que correspondan a un periodo mayor de tres meses consecutivos, las que deben estar vinculadas a decisiones originadas por el periodo especial en tiempo de paz o por estrategias productivas y no por paralizaciones normales del proceso productivo o la prestación de servicio cuya amortización será registrada como costo o gasto de la actividad.

Cuando el tipo de paralización coincide con lo expresado en el párrafo anterior y sean previsibles de forma tal que puedan incluirse en el plan anual de la entidad, entonces el término de exención será a partir de un mes.

**FOR BAJA CAPACIDAD PRODUCTIVA (33):** Se consignará el importe de la parte del subsidio a financiar y que responde al bajo aprovechamiento de la capacidad instalada.

**SALARIO SIN RESPALDO PRODUCTIVO (34):** Se consignará el importe por el salario pagado por las empresas que aún no han aplicado la Resolución No. 6

de fecha 18 de agosto de 1994 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y que tienen plantillas en exceso en relación con el nivel productivo que realizan, válido solo para aquellas empresas que no pueden declarar este salario como pago a cuenta del presupuesto en la fila (29).

**SEGURIDAD SOCIAL (37):** Incluye el gasto que se planifica por concepto de Seguridad Social a corto y largo plazo.

**CONTRIBUCION A LA SEGURIDAD SOCIAL (38):** Incluye el gasto que se planifica por concepto de Seguridad Social a largo plazo.

**AMORTIZACION Y DEPRECIACION (39):** Abarca el total del gasto que se planifica por este concepto, o sea, depreciación de activos fijos tangibles, amortización de activos fijos intangibles y cargos diferidos a largo plazo.

**DEPRECIACION DE ACTIVOS FIJOS TANGIBLES (40):** Se consigna el importe planificado por concepto de depreciación de activos fijos tangibles.

**CUENTAS POR PAGAR DE INVERSIONES AL INICIO DEL AÑO (46):** Incluye el importe planificado por este concepto tanto en la actividad empresarial como en la actividad presupuestada, excluye la variación de cuentas por pagar de las inversiones que se financian con recursos propios, en las empresas incorporadas al nuevo sistema tributario (fila 27).

**CUENTAS POR PAGAR DE INVERSIONES AL FINAL DEL AÑO (47):** Incluye el importe planificado por este concepto tanto en la actividad empresarial como en la actividad presupuestada excluye la variación de cuentas por pagar de las inversiones que se financian con recursos propios, en las empresas incorporadas al nuevo sistema tributario (fila 27).

**FINANCIAMIENTO PARA CONTRAVALOR (54):** Importe que se planifica para el año como necesidad de contravalor, por la divisa que no se aportan a las cuentas del Banco Nacional de Cuba, según los esquemas aprobados por la Comisión de Divisas.

#### IV. DESGLOSE DE LOS INGRESOS

Conjuntamente con la presentación de los indicadores del Presupuesto de Ingresos y Gastos, se informará el desglose de los ingresos atendiendo a:

##### Por los Organismos:

**IMPUUESTO DE CIRCULACION (2):** Se informará con el siguiente nivel de detalle:

Debe venir por el importe total del impuesto, y en el caso de los organismos que se detallan por los párrafos descritos a continuación:

##### Ministerio de la Industria Alimenticia:

- 11051 Bebidas Alcohólicas
- 11052 Cervezas y Maltas
- 11162 Cervezas Impuesto Especial
- 11163 Bebidas Alcohólicas Impuesto Especial

##### Ministerio de la Agricultura:

- 11041 Huevos Frescos de Aves
- 11115 Productos Agropecuarios — Acopio

**IMPUUESTO SOBRE LOS SERVICIOS PUBLICOS (3):** Se informará como sigue:

Importe total del impuesto, detallando en el caso

del organismo que se menciona, el importe de los párrafos:

##### Ministerio de la Industria Básica:

- 21032 Servicios de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica — Subordinación Nacional
- 21040 Servicios de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica Impuesto Especial

Los organismos, adicionalmente a los párrafos de la Sección VI del Clasificador de Ingresos consignados en el Anteproyecto de Presupuesto de la actividad presupuestada y empresarial informarán cada uno de los párrafos de esta sección por los que habitualmente se realizan aportes.

Por los Organos Locales del Poder Popular:

**IMPUUESTO DE CIRCULACION (2):** Informarán con el siguiente nivel de detalle:

—Importe total y por cada uno de los párrafos por los que las empresas de subordinación nacional realicen el aporte.

En el caso de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Agricultura se desglosará del total, el importe correspondiente a los párrafos del referido clasificador:

##### Ministerio de la Industria Alimenticia:

- 11051 Bebidas Alcohólicas
- 11052 Cervezas y Maltas
- 11162 Cervezas Impuesto Especial
- 11163 Bebidas Alcohólicas Impuesto Especial

##### Ministerio de la Agricultura:

- 11041 Huevos Frescos de Aves
  - 11115 Productos Agropecuarios — Acopio
- Importe total y por cada uno de los párrafos por los que las empresas de subordinación local realizan el aporte.

**IMPUUESTO SOBRE LOS SERVICIOS PUBLICOS (3):** Informarán con el siguiente nivel de detalle:

Importe total del impuesto, detallando el importe en los párrafos, que se exponen a continuación, en el que se incluirán la subordinación provincial y municipal.

- 21002 Servicios de Gastronomía
- 21012 Servicios de Alojamiento y Recreación

Los órganos, adicionalmente a los párrafos de la Sección VI del Clasificador de Ingresos consignados en el Anteproyecto de Presupuesto de la actividad presupuestada y empresarial informarán cada uno de los párrafos de esta sección por los que habitualmente se realizan aportes.

Incluirán además la información correspondiente a cada uno de los párrafos de ingresos contenidos en las Secciones VIII y IX del citado Clasificador.

#### V. LA INFORMACION QUE SE SOLICITA SE PRESENTARA:

Por los organismos

—Por el total del organismo.

—Por ramas y actividades seleccionadas, según el desglose que sigue:

#### MINISTERIO DE LA INDUSTRIA SIDERO — MECANICA Y LA ELECTRONICA

—Empresa Antillana de Acero

- Empresa Metalúrgica Camagüey
- Empresa Aceros Inoxidables Las Tunas
- Grupo Corporativo de Informática y Tecnología de Automatización
- Grupo Corporativo de la Industria Electrónica la Computación y las Comunicaciones
- Copextel
- Rama 07-04 Abastecimiento Técnico-Material

#### MINISTERIO DEL AZUCAR

- Rama 01.17 Industria Azucarera

#### MINISTERIO DE LA INDUSTRIA BASICA

- Unión del Combustible
- Unión del Níquel
- Unión del Papel
- Unión Eléctrica
- Unión de la Química

#### MINISTERIO DE LA INDUSTRIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION

- Rama 01.12 Industria de Materiales de Construcción
- Unión del Cemento

#### MINISTERIO DEL TRANSPORTE

- Rama 07.04 Abastecimiento Técnico-Material
- Subrama 05.02.01 Transporte por Omnibus
- Unión Ferroviaria
- Unión Portuaria
- Unión Constructora

#### MINISTERIO DE LA INDUSTRIA PESQUERA

- Consolidado Asociaciones Pesqueras de las 14 Provincias y el Municipio Especial de la Isla de la Juventud
- Asociación Industrial y Distribución de la Pesca

#### MINISTERIO DE LA AGRICULTURA

- Rama 03.02 Agricultura no Cañera
- Subrama 03.03.01 Ganadería Vacuna
- Subrama 03.03.02 Ganadería Porcina
- Subrama 03.03.03 Avicultura
- Subrama 03.03.04 Otras Ganaderías
- Rama 03.05 Servicios Agropecuarios

#### MINISTERIO DE LA INDUSTRIA LIGERA

- Unión Textil
- Unión de Confecciones
- Unión de Cuero y Calzado
- Unión de Jabonería y Perfumería Suchel
- Unión Plástico
- Unión Mueble
- Integración Poligráfica

#### MINISTERIO DEL COMERCIO EXTERIOR

- Cubazúcar
- Alimport
- Cubametales
- Consumimport
- Maprinter
- Cubaexport
- Quimimport
- Maquimport
- Cubaniquej
- Fecuimport
- Cubatabaco
- Ecimetal

- Ferrimport
- Servicex

#### MINISTERIO DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA

- Unión de la Carne
- Unión Láctea
- Unión Molinera Confitera
- Unión Conservas y Vegetales
- Unión de Bebidas y Licores
- Unión Ingeniera
- Rama Química

#### MINISTERIO DE LA CONSTRUCCION

- Rama 02.01 Construcción y Montaje
- Rama 02.03 Empresa Elaboración de Proyectos de la Construcción

#### MINISTERIO DE CULTURA

- Rama 12.04 Publicaciones de Literatura
- Rama 12.05 Música
- Rama 12.06 Artes Escénicas
- Rama 12.07 Artes Plásticas
- Rama 12.08 Cine
- Rama 12.09 Otras Actividades Culturales y Artísticas
- Rama 12.10 Patrimonio
- Empresa de Construcción y Montaje

#### MINISTERIO DEL COMERCIO INTERIOR

- Rama 01.18 Industria Alimentaria
- Rama 07.04 Abastecimiento Técnico-Material
- Rama 07.07 Comercio Interior Mayorista
- Empresa Comercial Nacional
- Empresa Comercializadora de Bienes de Consumo y Servicios Administrativos

#### MINISTERIO DE COMUNICACIONES

- Empresa de Correos de Cuba
- Empresa Nacional de Radio (Cubarradio)
- Empresa Industrial de Comunicaciones
- Empresa de Servicios de Comunicaciones
- Coprefil

#### INSTITUTO DE AERONAUTICA CIVIL DE CUBA

- Rama 03.05 Servicios Agropecuarios
- Rama 05.05 Transporte Aéreo
- Rama 07.03 Comercio Exterior

#### Por los Organos Locales del Poder Popular

- Por el total provincial
- Por las ramas industria alimentaria, industria local, construcción y montaje, transporte automotor, comercio interior mayorista, comercio interior minorista y cultura y arte.

#### VI. ACLARACIONES SOBRE EL INFORME

##### VALORATIVO

La información que se solicita se hará acompañar de una memoria en la que se expliquen los supuestos sobre los cuales fue elaborada. Cada dirección de financiación determinará, con el organismo que corresponda el contenido cuantitativo y cualitativo de la memoria a presentar por éste.

No obstante y con carácter general, la memoria contendrá siempre explicaciones por lo menos en cuanto a:

- Supuestos y principios que sirvieron como base para los resultados que se presentan.
- Desglose del subsidio por productos que se planifica

por la fila (5) por los productos autorizados en el organismo correspondiente.

—Fundamentación de las inversiones a financiar por el presupuesto de la fila (28) y un cuadro de financiación por cada inversión que incluya compromisos financieros del banco o las causas por las que no se le otorga crédito bancario.

#### INSTRUCCION No. 8-96

De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 38, de fecha 9 de julio de 1996, del Ministerio de Finanzas y Precios que autoriza el pago en moneda nacional, en lugar del pago en moneda libremente convertible, del Impuesto sobre Documentos relativo a los trámites migratorios, así como el resto de los cobros conexos a los cónyuges e hijos de las personas naturales extranjeras que hayan cursado estudios en la República de Cuba, respondiendo a convenios suscritos por el gobierno o el Partido Comunista de Cuba, se hace necesario instrumentar el procedimiento con arreglo al cual se hará efectiva dicha autorización y en el uso de las facultades en mi delegadas, dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Las personas naturales extranjeras con categoría de estudiantes, o excepcionalmente el cónyuge, se presentarán a efectos de solicitar la autorización establecida en la Resolución No. 38, de fecha 9 de julio de 1996, del Ministerio de Finanzas y Precios, en las oficinas que correspondan del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Departamento de Relaciones Internacionales del Comité Central del Partido Comunista de Cuba, acreditando para ello su vínculo matrimonial y filial con las personas para las cuales solicita el beneficio del pago en moneda nacional de los trámites migratorios y demás cobros conexos.

SEGUNDO: El Ministerio de Relaciones Exteriores y el Departamento de Relaciones Internacionales del Comité Central del Partido Comunista de Cuba extenderán a favor de las antes mencionadas personas, carta similar a la que como anexo único se adjunta a la presente, encabezando ésta con el nombre de la institución que la emite.

TERCERO: El estudiante extranjero o el cónyuge, acreditarán ante la Dirección Nacional de Inmigración y Extranjería la autorización concedida, presentando para ello la carta de certificación a que se refiere el apartado precedente.

CUARTO: El Ministerio de Relaciones Exteriores y el Departamento de Relaciones Internacionales del Comité Central del Partido Comunista de Cuba, informarán al Ministerio de Finanzas y Precios en el término de diez (10) días contado a partir del bimestre vencido, el total de casos que han sido autorizados en el periodo, especificando el número de la certificación y total de beneficiados desglosado en cónyuges e hijos.

QUINTO: Esta instrucción entrará en vigor en la fecha de su firma.

SEXTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento y archívese el origi-

nal en la Dirección Jurídica de este Ministerio y notifíquese al Ministerio de Relaciones Exteriores, al Comité Central del Partido Comunista de Cuba y a la Dirección Nacional de Inmigración y Extranjería.

Dada en ciudad de La Habana, a 22 de agosto de 1996.

Rafael González Pérez

Viceministro

Ministerio de Finanzas y Precios

#### ANEXO UNICO

Por la presente se hace constar que el (a) Sr. (a) ..... , ciudadano (a) ..... , con cédula de Identidad No. ..... , ha cursado estudios en Cuba por Convenio suscrito entre ambos países.

Este señor (a) viajará definitivamente a su país y deberá hacerlo en compañía de su cónyuge y su (s) menor (es) hijo (s), todos ciudadanos cubanos, nombrados y con los números de Carnet de Identidad siguientes:

La Resolución No. 38, del Ministerio de Finanzas y Precios, de fecha 9 de julio de 1996, establece que los cónyuges e hijos de los becarios extranjeros en Cuba por Convenio están autorizados a pagar en moneda nacional los trámites migratorios y otros cobros conexos, previa presentación de este documento a las autoridades de la Dirección Nacional de Inmigración y Extranjería y para que surta efecto lo anterior, se emite la presente a los ..... del mes de ..... de 199.....

Firma del funcionario autorizado.

No. de la Certificación .....

#### RESOLUCION CONJUNTA No. 7-96

MFP-MINCEX

POR CUANTO: El artículo 1 del Decreto-Ley No. 124, Relativo al Arancel de Aduanas de la República de Cuba, de fecha 15 de octubre de 1990, establece que las mercancías que se importen en el territorio cubano, adeudarán los derechos que figuran en el Arancel de Aduanas que por dicho texto legal se pone en vigor y en el artículo 12 inciso c) se faculta al Ministro-Presidente del Comité Estatal de Finanzas y al Ministro del Comercio Exterior para dictar de conjunto disposiciones a fin de aumentar, reducir o suspender por períodos determinados los derechos de aduanas que figuran en las columnas tarifarias de dicho Arancel.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, De la reorganización de los organismos de la Administración Central del Estado, de 21 de abril de 1994, en su artículo 8, extingue los comités estatales de Finanzas y de Precios y crea el Ministerio de Finanzas y Precios, al que le transfieren las funciones de los dos primeros.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta MFP-MINCEX No. 2, de fecha primero de marzo de 1996, modi-

ficó hasta el primero de abril de 1996 los derechos de aduanas correspondientes a las mercancías comprendidas en las subpartidas a que ella se refiere.

**POR CUANTO:** La Resolución Conjunta MFP-MINCEX No. 4, de fecha 17 de mayo de 1996, prorrogó hasta el primero de julio de 1996 la vigencia de las modificaciones al Arancel de Aduanas establecidas por la Resolución Conjunta referida en el POR CUANTO anterior.

**POR CUANTO:** Resulta conveniente prorrogar la vigencia de las modificaciones al Arancel de Aduanas establecidas por la Resolución Conjunta MFP-MINCEX No. 2, de fecha primero de marzo de 1996, hasta la entrada en vigor del nuevo Arancel de Aduanas.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que nos están conferidas,

**Resolvemos:**

**PRIMERO:** Prorrogar la vigencia de las modificaciones al Arancel de Aduanas establecidas por la Resolución Conjunta MFP-MINCEX No. 2, de fecha primero de marzo de 1996, hasta la entrada en vigor del nuevo Arancel de Aduanas, que se establece en la Resolución Conjunta MFP-MINCEX No. 5 de fecha 17 de mayo de 1996.

**SEGUNDO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento, comuníquese a la Aduana General de la República y archívense los originales en las Direcciones Jurídicas del Ministerio de Finanzas y Precios y del Ministerio del Comercio Exterior.

Dada en la ciudad de La Habana, a 27 de agosto de 1996.

**Manuel Millares Rodríguez**  
Ministro de Finanzas  
y Precios

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio  
Exterior

**RELACIONES EXTERIORES**  
**DIRECCIÓN DE PROTOCOLO**

Con fecha 28 de agosto de 1996 le ha sido concedido el Exequáutur de Estilo para ejercer las funciones como Cónsul de la República del Paraguay en La Habana, al Sr. Carlos Miguel Giménez Serrano.

Lo que se publica en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Ciudad de La Habana, 29 de agosto de 1996.—Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.